



## GOBIERNO REGIONAL "AYACUCHO"

Resolución Ejecutiva Regional N0216-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 1 5 MAR. 2013

VISTO, el expediente del derecho minero ROSA NATALIA 2011 código Nº 55-00035-11, formulado por ROSA AMELIA DIAZ ROBLES; y,



## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe 154-2012-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO de fecha 26 de septiembre del 2012, del Área Técnica Operativa de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho se advierte que revisado el Plano Catastral Minero correspondiente a la Carta Nacional NASCA (30-N), EL PRESENTE DERECHO MINERO SE ENCUENTRA SUPERPUESTO TOTALMENTE AL AREA DE RESERVA ARQUEOLÓGICA LINEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA;



Que, mediante resolución de la Dirección Regional de Energía y Minas de fecha 17 de octubre del 2012 se ofició al Instituto Nacional de Cultura a efecto que informe sobre la existencia de monumentos arqueológicos en el área del petitorio ROSA NATALIA 2011 de código 55-000033-11, cursándose para tal efecto el oficio Nº 851-2012-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 17 de octubre del 2012;



Que, mediante Oficio Nº 4374-2012-DA-DGPC/MC, de fecha 29 de noviembre del 2012 la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura, informa que realizada la superposición entre el área del petitorio minero ROSA NATALIA 2011 de código 55-00035-11, con el área intangible de las Líneas y Geoglifos de Nasca aprobado Mediante Resolución Directoral Nacional Nº 654/INC del 13.08.2004, se verificó que existe superposición total, según la base de datos que dispone esta Dirección;











Que, mediante Informe 022-2013-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO de fecha 29 de enero del 2013, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, se advierte que revisado el Plano Catastral Minero correspondiente a la Carta Nacional NASCA (30-N), EL PRESENTE DERECHO MINERO SE ENCUENTRA SUPERPUESTO TOTALMENTE AL ÀREA DE RESERVA ARQUEOLÓGICA LINEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA;

Que, por Resolución Directoral Nacional Nº 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, el Instituto Nacional de Cultura resuelve precisar el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 421, del 26 de junio de 1,993, de la siguiente manera: "DECLARAR COMO ÁREA DE RESERVA ARQUEOLÓGICA, INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A LAS LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA, indicándose las coordenadas UTM (Datum: PSAD56) que la encierran";

Que, por Resolución Jefatural Nº 421, del 26 de junio de 1,993 se declara como ÁREA DE RESERVA ARQUEOLÓGICA A LAS LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA;

Que, conforme establece el primer párrafo del Artículo 21º de la Constitución Política del Perú, las construcciones, monumentos, lugares, entre otros, de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación y están protegidos por el Estado;

Que, las ZONAS DE RESERVA ARQUEOLÓGICA, son consideradas aquellas áreas que por haber sido investigadas intensivamente deben reservarse para el futuro, en tanto se desarrollen nuevas técnicas de investigación (...), conforme lo establece el inciso c) del artículo 2º del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED de fecha 24 de enero de 2,000;

Que, las ÁREAS DE RESERVA ARQUEOLÓGICA, se encuentran comprendidas dentro del rubro de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos;

Que, de conformidad al artículo 3º del citado Reglamento, todos los sitios definidos como Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son













Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto son intangibles y están protegidos por el Estado;

Que, la Ley Nº 27721 "Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país", dispone en su artículo 2º la intangibilidad de dichas zonas al indicar textualmente: Declárese intangibles e inalienables los monumentos arqueológicos prehispánicos señalados en el Artículo 1º de la presente Ley;

Que, el Instituto Nacional de Cultura, es el órgano encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 28296, establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado;

Que, el artículo 22º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, dispone que los petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones;

Que, encontrándose el presente petitorio superpuesto totalmente al ÁREA DE RESERVA ARQUEOLÓGICA LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA, considerada área intangible conforme a los dispositivos legales ya citados, es procedente se cancele el presente petitorio, careciendo de objeto pronunciarse sobre la copia del Oficio Nº 034-2009-INC-DRCI-NASCA/C de fecha 27 de mayo del 2009, presentado por el titular en el presente petitorio minero;











Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de Diciembre del 2007, el Gobierno Regional de Ayacucho de acuerdo a los artículos 6º y 7º es competente para tramitar las Solicitudes de Petitorios Mineros de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales; asimismo el artículo 10º inciso e) prescribe como una de las funciones del Gobierno Regional de Ayacucho: Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por la ley;

Que, por Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Febrero del 2008, se declaró que el Gobierno Regional Ayacucho ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867 y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Ayacucho.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELESE el petitorio minero ROSA NATALIA 2011 código Nº 55-00035-11, por superposición total al área intangible "ZONA ARQUEOLÓGICA LINEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA":

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, elimínese del sistema de cuadrículas al derecho minero materia de esta resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad, remítase a la Dirección de Derecho de Vigencia y Desarrollo y a la Dirección

de Catastro Minero para los fines de su competencia, y procédase a su archivamiento definitivo.











## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

**Atentamente** 



TRANSCRITO: Con copia de Informe Técnico Nº 022-2013-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO
ROSA AMELIA DIAZ ROBLES
AV. 26 DE ENERO MZ. B LOTE 2
URB. ASOCIACIÓN UNSCH
AYACUCHO
HUAMANGA
AYACUCHO

DIRECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA MINISTERIO DE CULTURA AV. JAVIER PRADO ESTE Nº 2465 SAN BORJA LIMA 41